

Acta de la Segunda Sesión Ordinaria de Mayo del 2019

A las 12:26 horas, del día **17 de Mayo del 2019**, en la Sala de Juicios Orales Universidad Xochicalco Campus Ensenada ubicada en San Francisco, Numero 1139, Misión, C.P. 22830, Ensenada Baja California. Se reunieron los integrantes del Pleno de este Instituto, para llevar a cabo la **Segunda Sesión Ordinaria de Mayo del 2019**, previa convocatoria de fecha 15 de Mayo del 2019; lo anterior, en términos de los artículos 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 21 fracción I, 23, 25 fracción I, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, el Comisionado Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes, y exhortó al público asistente, en términos del artículo 43 del Reglamento interior de este Instituto, a guardar el debido orden y respeto, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación que pudiera afectar la buena marcha de la sesión; Asimismo, solicitó al Secretario Ejecutivo, Juan Francisco Rodríguez Ibarra pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

Elba Manoella Estudillo Osuna, Comisionada Propietaria.
Gerardo Javier Corral Moreno, Comisionado Suplente.
Octavio Sandoval López, Comisionado Presidente.

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 40 del Reglamento interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Secretario Ejecutivo certificó **la existencia del quórum legal**, por lo que el Comisionado Presidente **declaró instalada la sesión**, y se procedió a dar lectura al orden del día:

ORDEN DEL DÍA

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO EL ACTA CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA SESION ORDINARIA DE MAYO DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DÍA 3 DE MAYO DEL 2019.

V. Asuntos específicos a tratar:

- a) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los asuntos enlistados correspondientes a las ponencias siguientes:

De la ponencia de la **COMISIONADA ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA:**

- 1.- **Proyecto de resolución REV/052/2018** interpuesto en contra de la **Administración de la vía Corta Tijuana Tecate.**
- 2.- **Proyecto de resolución REV/97/2019** interpuesto en contra de **Universidad Tecnológica de Tijuana.**
- 3.- **Acuerdo cumplimiento en autos de REV/412/2018** interpuesto en contra del **Poder Judicial del Estado.**
- 4.- **Proyecto de acuerdo cumplimiento del REV/369/2017** interpuesto en contra de **Ayuntamiento de Mexicali.**

De la ponencia del **COMISIONADO SUPLENTE GERARDO JAVIER CORRAL MORENO:**

- 5.- **Proyecto de resolución REV/368/2018** interpuesto en contra del **Sindicato de Burócrata Sección Mexicali.**
 - 6.- **Proyecto de resolución REV/425/2018** interpuesto en contra del **Secretaria de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado.**
 - 7.- **Proyecto de acuerdo de cumplimiento REV/266/2018** interpuesto en contra del **Sistema Municipal de Parques Temáticos Tijuana.**
 - 8.- **Proyecto de acuerdo de cumplimiento REV/362/2018** interpuesto en contra del **Poder Judicial del Estado.**
- De la ponencia del **COMISIONADO PRESIDENTE OCTAVIO SANDOVAL LOPEZ:**
- 9.- **Proyecto de resolución REV/404/2018** interpuesto en contra de la **Universidad Autónoma de Baja California.**
 - 10.- **Proyecto de resolución REV/432/2018** interpuesto en contra de la **Poder Judicial del Estado.**
 - 11.- **Proyecto de resolución REV/423/2018** interpuesto en contra de la **Poder Judicial del Estado.**

12.- Proyecto de resolución REV/411/2018 interpuesto en contra del **Congreso del Estado.**

13.- Proyecto de resolución REV/369/2018 interpuesto en contra del **Ayuntamiento de Ensenada.**

- b) Presentación en su caso discusión y/o aprobación de los activos fijos para darse de Baja, según la Norma administrativa NA/CI/05/2018.
- c) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de las resoluciones correspondiente a la verificación de oficio de los 20 sujetos obligados sorteados para el mes de abril y mayo.
- d) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los acuerdos de cumplimiento correspondiente a la verificación de cumplimiento relativos a 02 sujetos obligados en el mes de Febrero.
- e) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del acuerdo de incumplimiento de la verificación de cumplimiento del Sistema de Transporte Municipal de Tecate(Efectiva Multa)

VI ASUNTOS GENERALES

VII RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO

VIII FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN; Y

IX CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Concluida la exposición del orden del día el Comisionado Presidente Octavio Sandoval concede el uso de la voz a los Comisionados para que si desean o tienen asuntos generales para incorporar lo realicen en ese momento.

Continuando con el siguiente punto de orden del día modificado correspondiente a la lectura y aprobación, en su caso del acta correspondiente a la Primera Sesión ordinaria de Mayo del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 3 DE MAYO DEL 2019, la cual fue **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los asuntos enlistados correspondientes a las ponencias siguientes:

1.- Proyecto de acuerdo resolución del REV/052/2018 interpuesto en contra de la **Administración de la vía Corta Tijuana Tecate**, la Comisionada Elba Manoella Estudillo Osuna, expuso de la siguiente manera:

El particular solicitó conocer, respecto a la telefonía celular de los mandos altos o medios, lo siguiente: números telefónicos institucionales, costo total mensual de cada

uno, listado del uso de datos de cada uno de los equipos en donde se especifique las páginas que visitan, si es que han tenido que pagar un costo extra por el servicio que utilizan, cada cuánto tiempo cambian los equipos y qué con aquellos aparatos que ya no se necesitan.

~~El Sujeto Obligado otorgó respuesta a los diversos puntos en que se hizo consistir la solicitud.~~

El particular interpuso recurso de revisión con motivo de la entrega de información incompleta.

Analizados los extremos en que fue formulada la solicitud, en contraste con los términos en que fue otorgada la respuesta por parte del Sujeto Obligado, este Órgano Garante concluye que el ente público emitió parte de su respuesta, bajo los siguientes términos:

- Indicó que las páginas que se consultan son las aplicaciones de WhatsApp, Facebook, Google Maps, Google, Gmail, Yahoo, Messenger, Outlook y Chrome.
- Informó que no se han realizado pagos extras como exceso de ningún plan contratado de los mencionados.
- Apuntando que las renovaciones de los equipos, se realiza cada 18 meses de acuerdo a los planes otorgados por la compañía de telecomunicaciones.
- Señalando que algunos equipos quedan obsoletos, y los que no, se reutilizan cuando se daña algún equipo.

En consecuencia, se determina que con dicha información se **colma a cabalidad los extremos en que fue formulada la solicitud de acceso a la información, por cuanto hace al respecto.**

Una vez superado lo anterior, no pasa inadvertido que a través de la respuesta primigenia el ente público informó que los números de telefonía celular institucionales eran aquellos con los siguientes números: 01-664-647-9300, 01-664-683-4654 y 01-665-521-2903; señalando que dichas líneas se encuentran bajo el esquema de Paquete Telnor Negocios, sin límites, con un costo total mensual de \$1,265.52 pesos, \$1,315.52 pesos y \$473.28 pesos; asimismo, que se cuenta con la contratación de un Paquete Telcel, con una línea telefónica del Director General, con un costo promedio de \$800.00 pesos, y un contrato de Plan de Radiocomunicación que incluye línea telefónica, para el personal operativo, con un costo de \$600.00 mensual por seis equipos.

De la contraposición de dichas manifestaciones se advierte que la respuesta deviene incompleta, toda vez que en principio señala tres líneas de telefonía celular, sin embargo, posteriormente señala que el Director General cuenta con la contratación de un Paquete Telcel con un costo promedio de \$800.00 pesos; por lo tanto, es omiso en señalar el número de telefonía celular institucional de dicho servidor público.

Sin embargo, no podemos dejar pasar la manifestación vertida a través de la contestación al recurso de revisión, a través de la cual informa los números telefónicos institucionales de los mandos altos o medios, y el costo total mensual de cada uno, de la siguiente manera: Director General: 044-664-3867437 con un costo mensual de \$600.00 pesos, Subdirector Operativo y Subdirector Técnico: 044-664-3762376 y 044-664-3762383, respectivamente, cuyo costo mensual individual es de \$607.00 pesos,

En este punto, se determina que **tal señalamiento genera una duda al particular**, pues los números reportados en la respuesta primigenia e identificados con las líneas 01-664-647-9300, 01-664-683-4654 y 01-665-521-2903 no corresponden con los referidos por el Sujeto Obligado a través de la contestación al recurso, esto es, las líneas telefónicas 044-664-3867437, 044-664-3762376 y 044-664-3762383; así como tampoco los costos mensuales de cada uno de ellos.

SENTIDO DE LA RESOLUCION	Este Órgano Garante considera procedente MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado, la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que entregue a la Parte Recurrente, de manera clara, confiable y congruente, la información relativa a los números de telefonía celular institucionales de los mandos altos o medios, y el costo total mensual de cada una de las líneas.
---------------------------------	---

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por **UNANIMIDAD**, y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-05-172** en donde se determina **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que entregue a la Parte Recurrente, de manera clara, confiable y congruente, la información relativa a los números de telefonía celular institucionales de los mandos altos o medios, y el costo total mensual de cada una de las líneas. Por tanto, se determina procedente decretar el archivo del expediente como asunto total y definitivamente concluido.

2.- Proyecto de resolución del REV/097/2019 interpuesto en contra de **Universidad Tecnológica de Tijuana**, la Comisionada Elba Manoella Estudillo Osuna, expuso de la siguiente manera:

El particular solicitó lo siguiente:

- 1.- Listado de personas que cuentan con autorización para llevar un vehículo a su domicilio particular.
- 2.- Motivo por el cual se les otorga dicho permiso, o si es un beneficio otorgado o prestación adicional.
- 3.- Si el combustible que se gasta corre por cuenta de la persona o por cuenta del erario público,
- 4.- Si dichos vehículos se encuentran plenamente identificados con engomados oficiales.

El Sujeto Obligado otorgó respuesta a los diversos puntos en que se hizo consistir la solicitud.

El particular interpuso recurso de revisión con motivo de la deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta

Tenemos que la respuesta otorgada al punto 1 de la solicitud parte de una premisa negativa, por lo tanto, los cuestionamientos 2, 3 y 4 son respondidos con la leyenda: "No aplica", en virtud de que los mismos se encuentran concatenados entre sí, a la primera porción de la solicitud.

~~Y si bien, no pasa desapercibido que el agravio total vertido por el particular refiere a la falta de fundamentación y motivación, resultaría inasequible que el Sujeto Obligado refiriera un ordenamiento legal que funde o motive su dicho, toda vez que, al no emitirse autorizaciones para que un servidor público o funcionario pueda trasladar un vehículo oficial a su domicilio particular, es dable deducir que no existe un cuerpo normativo que regule dicho actuar.~~

Ahora bien, no obstante que de conformidad con el artículo 148, fracción V, este Órgano Garante no se encuentra facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares; a fin de contar con mayores elementos que permitan dilucidar la presente controversia, con fundamento en el artículo 270 del Reglamento de la Ley de Transparencia, se procedió a realizar una búsqueda del tema en los motores informáticos, sin que se hubiere arrojado nota periodística o información diversa que se contraponga a lo informado por el Sujeto Obligado.

Lo anterior permite concluir que no existe argumento lógico-jurídico que acredite desacierto alguno respecto de los términos en que fue atendida la respuesta.

SENTIDO DE LA RESOLUCION	Este Órgano Garante determina CONFIRMAR la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información.
---------------------------------	---

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de acuerdo de cumplimiento expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por **UNANIMIDAD**, y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-05-173** en donde se determina **CONFIRMAR** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información.

3.-Acuerdo de cumplimiento en autos de REV/412/2019 interpuesto en contra del **Poder Judicial del Estado**, la Comisionada Elba Manoella Estudillo Osuna, expuso de la siguiente manera:

Se revocó la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que:

1. Que entregara a la parte recurrente, la resolución emitida por su comité de transparencia, mediante la cual se confirme la inexistencia de la información relativa al nombramiento del C. Saúl Guerrero Vásquez, como Jefe del Archivo Judicial; la cual deberá atender a lo establecido en el artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública para el Estado de Baja California, con relación los artículos 191 y 192 del Reglamento de la Ley.

2. Que informara si el referido fue designado sin cumplir con los requisitos de elegibilidad dispuestos en el artículo 167 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California, de manera específica, si cuenta con título profesional afín al cargo y tres años de experiencia profesional.
3. Que informara el monto exacto de a cuanto ascendieron las prestaciones como salarios, seguros, aguinaldos y de cualquier otra especie con motivo de su nombramiento o designación como Jefe del Archivo Judicial.
4. Que entregara a la parte recurrente, la resolución emitida por su comité de transparencia, mediante la cual se confirme la inexistencia de la información relativa a los certificados de estudios de secundaria, preparatoria o carrera técnica, del aludido en la solicitud, en los mismos términos del punto 1 del presente resolutivo.

CUMPLIMIENTO	<p>En cumplimiento a la resolución, el Sujeto Obligado informó que el referido en la solicitud fue designado sin cumplir con los requisitos de elegibilidad, y que por el periodo que ocupó la categoría de Jefe del Archivo Judicial, percibió un sueldo total de \$56,407.22 pesos, contando con derecho a gastos médicos, sin embargo, no fueron ejercidos por el mismo.</p> <p>Posteriormente, en acatamiento a lo ordenado mediante proveído de fecha 20 de marzo de 2019, se le tuvo remitiendo copia del acta relativa a la sesión extraordinaria 16/2019 del Comité de Transparencia, de fecha 29 de marzo de 2019, atendiendo a lo establecido en el artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, con relación a los artículos 191 y 192 del Reglamento de la Ley.</p> <p>Por tanto, se determina procedente decretar el archivo del expediente como asunto total y definitivamente concluido.</p>
---------------------	---

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el acuerdo de cumplimiento anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** tomándose el **ACUERDO AP-05-174** por medio del cual se decreta Sujeto Obligado informó que el referido en la solicitud fue designado sin cumplir con los requisitos de elegibilidad, y que por el periodo que ocupó la categoría de Jefe del

Archivo Judicial, percibió un sueldo total de \$56,407.22 pesos, contando con derecho a gastos médicos, sin embargo, no fueron ejercidos por el mismo.

Posteriormente, en acatamiento a lo ordenado mediante proveído de fecha 20 de marzo de 2019, se le tuvo remitiendo copia del acta relativa a la sesión extraordinaria 16/2019 del Comité de Transparencia, de fecha 29 de marzo de 2019, atendiendo a lo establecido en el artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, con relación a los artículos 191 y 192 del Reglamento de la Ley.

Por tanto, se determina procedente decretar el archivo del expediente como asunto total y definitivamente concluido.

4.-Proyecto de acuerdo cumplimiento REV/369/2017 interpuesto en contra **Ayuntamiento de Mexicali**, la Comisionada Elba Manoella Estudillo Osuna, expuso de la siguiente manera:

Se modificó la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que proporcionara manera clara y precisa, diversa información relativa al presupuesto y ejercicio del gasto, cuenta y deuda pública.

CUMPLIMIENTO	Se tuvo al recurrente manifestando su conformidad con la información proporcionada en cumplimiento a la resolución; en ese sentido, es posible determinar que la documentación exhibida por el Sujeto Obligado satisface a plenitud los extremos en que la solicitud de información fue formulada.
---------------------	--

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el acuerdo de resolución anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** tomándose el **ACUERDO AP-05-175** por medio este Órgano Garante determina que Se tuvo al recurrente manifestando su conformidad con la información proporcionada en cumplimiento a la resolución; en ese sentido, es posible determinar que la documentación exhibida por el Sujeto Obligado satisface a plenitud los extremos en que la solicitud de información fue formulada.

5.-Proyecto de resolución REV/368/2018 interpuesto en contra **del Sindicato de Burócrata Sección Mexicali**, el Comisionado Suplente Gerardo Javier Corral Moreno, expuso de la siguiente manera:

El particular solicitó listado de los Trabajadores comisionados, así como de los empleados de dicho sindicato; el listado con monto económico del denominado (mana) y en su caso la compensación y/o pago adicional que reciben cada uno de los comisionados por sus labores en el sindicato.

El Sujeto Obligado otorgó plantilla de los servidores publicos comisionados al sindicato y manifiesta que no puede otorgar la información solicitada porque no es recurso público.

La parte recurrente interpuso recurso de revisión relativo a la entrega de información que no corresponde a lo solicitado.

El Sujeto Obligado reitera lo establecido en su respuesta referente a que la información solicitada no es recurso público.

En ese sentido, previo a entrar al estudio fue dable precisar que el Sindicato en estudio, es Sujeto Obligado conforme al artículo 15 fracción IX de la Ley de Transparencia; Abonando que el acuerdo número AP-03-93, mediante el cual, el Pleno de este Instituto aprobó el Padrón de Sujetos Obligados del Estado, donde se advierte en su apartado denominado "Sindicatos" el nombre del Sujeto Obligado en mención; por lo que toda vez que los efectos del citado Padrón son declarativos, resulta imperioso concebir al Sindicato como Sujeto Obligado compelido a otorgar la información que posea, genere y administre de acuerdo a sus facultades, funciones y competencia.

Advertido lo anterior, por lo que hace a la primera parte de la solicitud, el Sujeto Obligado mediante el vínculo electrónico otorgó plantilla de los integrantes comisionados al sindicato de conformidad con el artículo 81 y 86 de la Ley de la materia, por lo que respecto al **listado de los Trabajadores comisionados al sindicato** cumple el Sujeto Obligado con esta parte de la solicitud.

Por lo que hace al requerimiento del **listado de los empleados del sindicato**, primeramente, es de señalar que está relacionada con una obligación de transparencia establecida por el artículo 81 fracción II, ya que tiene el carácter de información pública; Sin embargo; advertimos que de la normatividad que le aplica al Sujeto Obligado no encontramos la obligación de transparentar los "empleados", entendiendo estos como los individuos que tengan una relación laboral directa con el Sujeto Obligado, reciben una remuneración y su vínculo es distinto a la que tiene con los comisionados del sindicato.

Abona a lo anterior, el hecho de que las listas de personas que sirven de apoyo para la operatividad propia del sindicato no se encuentran en el supuesto de transparentarse, ya que se refiere a la vida interna del sindicato, donde los trabajadores cuentan con el derecho de asociarse y mejorar sus intereses comunes, por lo que al organizarse, emiten sus estatutos y eligen libremente a sus representantes y los programas de acción respectivos, sin que medie intervención alguna de las autoridades públicas tal y como lo establece el Sujeto Obligado en artículo sexto de su declaración de principios y de igual manera a nivel internacional, por el convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo ratificado por México.

Ahora bien, en lo relativo al **monto económico, compensación y/o pago adicional** que reciben cada uno de los comisionados por sus labores en el sindicato, es dable mencionar, que el artículo 6 Constitucional establece que toda información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los poderes ejecutivos, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos

públicos, así como cualquier persona física o moral o sindicato que ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad; en los tres niveles de poder, es pública y solo podrá ser reservada por razones de interés público y seguridad nacional.

Es así que, de manera específica con los sindicatos; la información susceptible a transparentar es en relación al ejercicio de los recursos públicos que adquieren por parte del Estado. En ese sentido, al requerir el monto económico de representación, compensación o pago adicional por la labor de una comisión sindical, advertimos que guarda estrecha relación con el ejercicio de los recursos que pueda derivar del erario público, por lo que el Sujeto Obligado al limitarse a manifestar que no es recurso público lisa y llanamente, deja en incertidumbre al Sujeto Obligado de donde proviene la compensación por representación o apoyo, careciendo su respuesta de los principios de congruencia y exhaustividad.

Abona a lo anterior, lo enmarcado en las obligaciones de transparencia a las que se encuentra compelido el Sujeto Obligado, de manera específica en el artículo 86 de la Ley de materia, la cual establece como obligación el informe detallado del ejercicio y destino final de los recursos públicos que ejerzan; en ese sentido, toda vez que el monto público pudiera dirigirse a la retribución de índole laboral, ya que no queda claro para el particular si existe o no ese destino, es que se le compele a otorgar, si este deriva del gasto público el monto económico denominado "mana" y en su caso la compensación y/o pago adicional que reciben los comisionados o en su caso manifieste su imposibilidad esbozando de donde deriva tal compensación, emitiendo respuesta clara y precisa apegada a los principios de congruencia y exhaustividad; tal y como lo establece el Criterio del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales identificado con el número 02/2017.

SENTIDO DE LA RESOLUCION	Este Órgano Garante determina REVOCAR la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que apegado a los principios de Congruencia y Exhaustividad, otorgue el listado con el monto económico de compensación y pago adicional que reciben cada uno de los comisionados; o en su caso funde o motive su imposibilidad conforme a los razonamientos anteriormente expuestos.
---------------------------------	---

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el proyecto de resolución anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** tomándose el **ACUERDO AP-05-176** por medio determina determina **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que apegado a los principios de Congruencia y Exhaustividad, otorgue el listado con el monto económico de compensación y pago adicional que reciben cada uno de los comisionados; o en su caso funde o motive su imposibilidad conforme a los razonamientos anteriormente expuestos

6.-Proyecto de resolución REV/425/2018 interpuesto en contra del **Secretaria de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado**, el Comisionado Suplente Gerardo Javier Corral Moreno, expuso de la siguiente manera:

El particular solicitó sobre el Periférico Aeropuerto-Zapata-Doble Piso: Proyecto ejecutivo del proyecto, Cronograma del proyecto, Estudio de Flujo Automotriz, Estudio de Factibilidad Económica, Contrato que suscribió el Gobierno del Estado con la empresa ganadora de la licitación, uso de suelo del área que abarcará la vialidad; además requirió ¿Cuánto costará la obra y con qué recursos se construirá? ¿Además de la empresa ganadora de la licitación, otras compañías trabajarán en la obra? y ¿En qué?; finalmente ¿Cuántas personas se beneficiarán con esta obra?

El Sujeto Obligado otorgó vínculo electrónico con respuestas a las preguntas de la solicitud de información.

La parte recurrente interpuso recurso de revisión relativo la entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado.

El Sujeto Obligado reitera su respuesta y precisa que le hizo la entrega de la información, mediante el vínculo electrónico para que pudiera acceder de manera directa a la información.

Precisado lo anterior, toda vez que la Parte Recurrente, se duele de la modalidad o formato distinto al solicitado, es de mencionar que la solicitud de información fue peticionada mediante Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo la precisión de que en primera instancia no se especificó otra modalidad de entrega de la información por la Parte Recurrente, por lo que el Sujeto Obligado, otorgó respuesta mediante un vínculo electrónico, el cual arrojó información referente a las interrogantes planteadas.

En ese sentido, tenemos que la Parte Recurrente solicitó información mediante Plataforma Nacional de Transparencia, acto entendido como la forma elegida para entregarse o enviarse la respuesta a la solicitud de información, ya que en el contenido de la misma no figura ninguna otra forma de modalidad elegida; no obstante que posteriormente en la sustanciación del recurso, solicitó que fuera enviada la respuesta a su correo electrónico, el Sujeto Obligado al otorgar respuesta en Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el vínculo electrónico que direcciona con las respuestas a las interrogantes, cumple con lo estipulado por el artículo 126 de la ley de la materia y 194 de su reglamento.

Ahora bien, del contenido de la información proporcionada con su respectiva respuesta, tenemos que el Sujeto Obligado cumple en los puntos referentes al Proyecto ejecutivo del proyecto, Cronograma, Estudio de Flujo Automotriz, Estudio de Factibilidad Económico, uso de suelo del área que abarcará la vialidad, ya que en las respuestas otorga documentos tipo pdf con la información solicitada.

Por lo que hace a **cuánto costará la obra y con qué recursos se construirá**, si bien otorga la cantidad de cuánto costará la obra, omite mencionar con qué recursos se construirá, por lo que no cumple en lo referente a ese rubro. En lo relativo a cuántas

personas se beneficiarán con la obra, el Sujeto Obligado precisó la cantidad de personas que se beneficiaran por lo que respecto a ello cumple en ese punto.

Por otra parte, en lo relativo al punto del **Contrato que suscribió Gobierno del Estado,** con la empresa ganadora de la licitación y en lo referente a la interrogante que otras compañías trabajarán en la obra y en qué; se hace mención que este Órgano Garante en ejercicio de su facultad revisora realizó una búsqueda virtual, del proyecto en estudio, el cual arrojó diversa información, de la cual podemos apreciar, el portal electrónico de la empresa denominada "Conter" informando que lidera el proyecto ahora en estudio; Así mismo, una nota periodística del medio comunicación "El mexicano" donde el director de la empresa "Conter" manifiesta que será la encargada del desarrollo, diseño, ejecución del proyecto carretera Periférico Aeropuerto.

Por lo que respecto a las notas periodísticas encontradas, no pasó inadvertido para este órgano resolutor, que los citados medios informativos no provienen de una fuente oficial del Sujeto Obligado, sin embargo, tales notas conllevan el libre ejercicio del periodismo, el derecho a la información y la libertad de expresión, pues nacen con la intención de hacer del conocimiento de la sociedad un hecho de interés general, que sirva a las personas para la toma de decisiones que enriquezcan la convivencia o participación democrática; de tal suerte que **es dable conferirles un valor indiciario;**

En ese sentido, las notas electrónicas encaminan a que en la fecha en que se dio respuesta a la solicitud de información, ya se tenía a la empresa ganadora de la licitación pública del proyecto y por ende otras empresas que trabajaran en la obra, en ese sentido apegado a los principios de congruencia y exhaustividad que debe regir la respuesta a las solicitudes de información es que se requiere al Sujeto Obligado para que se pronuncie respecto a la interrogante planteada y otorgue respuesta en los términos mencionados o manifieste su imposibilidad jurídica o material debidamente fundada y motivada; máxime que guarda estrecha relación con las obligaciones de transparencia de todo Sujeto Obligado la misma refiere a aquella información contenida en el artículo 81, fracciones XXVII y XXVIII.

SENTIDO DE LA RESOLUCION	Este Órgano Garante determina REVOCAR la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que otorgue respuesta al punto 5, 7 y 8 de la solicitud de información número 00974218 , en los términos y razonamientos establecidos.
---------------------------------	---

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el proyecto de resolución anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** tomándose el **ACUERDO AP-05-177** por medio determina **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que otorgue respuesta al **punto 5, 7 y 8** de la solicitud de información número **00974218**, en los términos y razonamientos establecidos.

7.- Proyecto de acuerdo de cumplimiento REV/266/2018 interpuesto en contra del Sistema Municipal de Parque Temáticos Tijuana, el Comisionado Suplente Gerardo Javier Corral Moreno, expuso de la siguiente manera:

Se Modificó la respuesta del Sujeto Obligado, para efecto de que apegado a los principios de congruencia y exhaustividad otorgará a la parte recurrente respuesta clara y precisa a los puntos 1, 2, 3 de la información peticionada en la solicitud de información 00608518.

CUMPLIMIENTO	En cumplimiento a la resolución, el Sujeto Obligado remitió información la cual consistió en un formato tipo tabla con los rubros contrato de arrendamiento celebrado "con persona física" "Objeto del Contrato" "Monto mensual en temporada verano abril-octubre 2018" "Monto Mensual en temporada Invierno Noviembre-Marzo 2018", los cuales relaciona con las interrogantes 1, 2 y 3 de la solicitud de información, En tal virtud, atendiendo a los artículos 8 y 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se tiene a el SISTEMA MUNICIPAL DE PARQUES TEMATICOS DE TIJUANA dando cumplimiento a la resolución definitiva dictada, consecuentemente se ordena su archivo.
---------------------	--

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el proyecto de resolución anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** tomándose el **ACUERDO AP-05-178** por medio determina En cumplimiento a la resolución, el Sujeto Obligado remitió información la cual consistió en un formato tipo tabla con los rubros contrato de arrendamiento celebrado "con persona física" "Objeto del Contrato" "Monto mensual en temporada verano abril-octubre 2018" "Monto Mensual en temporada Invierno Noviembre-Marzo 2018", los cuales relaciona con las interrogantes 1, 2 y 3 de la solicitud de información, En tal virtud, atendiendo a los artículos 8 y 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se tiene a el SISTEMA MUNICIPAL DE PARQUES TEMATICOS DE TIJUANA dando cumplimiento a la resolución definitiva dictada, consecuentemente se ordena su archivo.

8.- Proyecto de acuerdo de cumplimiento en autos del REV/362/2018 interpuesto en contra del Poder Judicial del Estado el Comisionado Suplente Gerardo Javier Corral Moreno, expuso de la siguiente manera:

Se Revocó la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que proporcionara a la Parte Recurrente la versión pública del expediente del acta de la sesión extraordinaria de fecha 14 de septiembre de 2018, acorde a las especificaciones estipuladas en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

	En cumplimiento a la resolución, el Sujeto Obligado remitió versión pública del acta emitida por el H. Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de la sesión extraordinaria de fecha 14 de septiembre de 2018, aprobada mediante Sesión Extraordinaria 11/2019 del Comité de Transparencia, el día 05 de marzo de 2019; donde llevo a cabo el procedimiento de clasificación de información y elaboración de versiones públicas, en el cual se suprimieron un nombre y dos apellidos de un particular, en virtud de que no acepto el cargo conferido de conformidad con el artículo 4,106,107,109 de la Ley de Transparencia y Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información; Por lo cual se tiene por cumplida y archivada la resolución definitiva dictada.
CUMPLIMIENTO	En cumplimiento a la resolución, el Sujeto Obligado remitió versión pública del acta emitida por el H. Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de la sesión extraordinaria de fecha 14 de septiembre de 2018, aprobada mediante Sesión Extraordinaria 11/2019 del Comité de Transparencia, el día 05 de marzo de 2019; donde llevo a cabo el procedimiento de clasificación de información y elaboración de versiones públicas, en el cual se suprimieron un nombre y dos apellidos de un particular, en virtud de que no acepto el cargo conferido de conformidad con el artículo 4,106,107,109 de la Ley de Transparencia y Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información; Por lo cual se tiene por cumplida y archivada la resolución definitiva dictada.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el proyecto de resolución anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** tomándose el **ACUERDO AP-179** por medio determina En cumplimiento a la resolución, el Sujeto Obligado remitió versión pública del acta emitida por el H. Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de la sesión extraordinaria de fecha 14 de septiembre de 2018, aprobada mediante Sesión Extraordinaria 11/2019 del Comité de Transparencia, el día 05 de marzo de 2019; donde llevo a cabo el procedimiento de clasificación de información y elaboración de versiones públicas, en el cual se suprimieron un nombre y dos apellidos de un particular, en virtud de que no acepto el cargo conferido de conformidad con el artículo 4,106,107,109 de la Ley de Transparencia y Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información; Por lo cual se tiene por cumplida y archivada la resolución definitiva dictada. Asimismo, hágasele de su conocimiento que de persistir la negativa, será requerido bajo la pena de una nueva multa y su incumplimiento será difundido en el Portal de Transparencia del Instituto.

9.- Proyecto de resolución REV/444/2018 interpuesto en contra del **Universidad Autónoma de Baja California** el Comisionado Presidente Octavio Sandoval Lopez, expuso de la siguiente manera:

El particular solicitó conocer información relativa a la convocatoria 2018 para ingresar el mes de agosto a cursar una carrera universitaria en la UABC, para los campos de Mexicali, Tecate, Tijuana, Ensenada; formulando once interrogantes tendientes a conocer total de aspirantes, cuántos obtuvieron ficha para evaluación, costo de la ficha, cuántos acreditaron el puntaje necesario para ingresar, total de admitidos, total de recursos obtenidos por el pago de fichas, entre otros datos.

En respuesta, el Sujeto Obligado entregó información al solicitante, refiriéndose a los puntos cuestionados.

El particular, interpuso recurso de revisión con motivo de la clasificación de información, entrega de información incompleta y entrega de información que no corresponda con lo solicitado.

En su oportunidad, el Sujeto Obligado presentó sus manifestaciones en contestación al recurso, reiterando medularmente el sentido de su respuesta.

Tenemos que al interponer su medio de impugnación, el recurrente delimita su inconformidad a las respuestas de las preguntas 1, 2, 4, 5, 6 y 7 de su solicitud.

En este orden, se advierte que las respuestas a las preguntas 1, 2, 4 y 5 fueron en el mismo sentido de proporcionar un enlace electrónico para el encuentro de la información; el cual conduce al sitio de estadísticas de la Coordinación General de Servicios Estudiantiles y Gestión Escolar del Sujeto Obligado, y consultado el mismo, se llegó al encuentro de un archivo que publica las fichas de aspirantes que aplicaron el examen de selección; esta información, en confrontación con el planteamiento del recurrente, **no satisface a cabalidad la pregunta 1 de conocer el total de aspirantes que solicitaron entrar a la UABC**, pues el particular deja entrever de su pregunta 2 que por aspirantes, se refiere a todo aquél que solicitó una ficha, dado que inquiriere cuántos de estos aspirantes obtuvieron una ficha para realizar los exámenes correspondientes; **lo que implicaría que algunos aspirantes no obtuvieron una, factor que permanece desconocido para el solicitante, y que no es posible conocer mediante los hipervínculos proporcionados.**

En cuanto a la pregunta 2, relativa a saber cuántos del total de aspirantes, obtuvieron una ficha para realizar los exámenes correspondientes, si bien, el Sujeto Obligado publica la relación de fichas de aspirantes antes mencionada; acorde al formato de la información, el particular tendría que contabilizar manualmente cada uno de los registros para obtener la respuesta que busca; y si bien es cierto, el artículo 122 de la Ley de Transparencia dispone que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos conforme a las características físicas de la información, sin obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes, cierto es también que el particular en su pregunta requiere un parámetro cuantitativo, y advirtiendo del expediente que el Sujeto Obligado pudo obtener el total de los recursos económicos **obtenidos por los aspirantes que pagaron la ficha pero no acreditaron la puntuación necesaria para ingresar a la UABC**, en consecuencia, **se colige que le es factible contabilizar la información de cuantas fichas fueron entregadas**, atento al punto en estudio.

A diferencia de lo anterior, se advierte que **de la información cargada en el hipervínculo proporcionado en respuesta a la pregunta 5, es posible obtener el dato perseguido por el particular**, pues se informa el total de alumnos de nuevo ingreso por el ciclo 2018-2 de cada unidad educativa y así mismo por carrera.

No obstante, ocurre que con la información de la sección "Población estudiantil" del sitio de estadística, pudiera pensarse que se responde "cuántos acreditaron la puntuación requerida para ingresar a la carrera elegida" de la pregunta 4, sin embargo, **no es posible conocer con certeza tal dato** pues, no obstante que se publica cuántos alumnos ingresaron a cada carrera, pudiere acontecer que el número de personas que hubieren obtenido el puntaje necesario, hubiera superado los espacios disponibles, y por tanto, aspirantes con dicho puntaje se hubieren quedado fuera de la admisión; información que permanece desconocida con la respuesta otorgada, así como cuántos alumnos no acreditaron la puntuación requerida.

Por otro lado, en análisis de la respuesta a la pregunta 6, en la que el particular se duele del error en el hipervínculo, se consultó el enlace y se aprecia que éste conduce al encuentro de información, por lo tanto, es dable validar este punto.

Por último, en cuanto a la pregunta 7, referente al total de recursos obtenidos por los aspirantes que pagaron la ficha pero no acreditaron la puntuación requerida, el recurrente se duele de que, si bien le señalan una cantidad, al no saber con exactitud la cantidad de alumnos, no puede tener la certeza de esa cantidad de dinero y en base a cómo se originó.

Sin embargo, el recurrente solicitó únicamente el total de recursos obtenidos, sin ningún otro parámetro o desglose, por lo tanto, la respuesta otorgada, **satisface los extremos de la pregunta.**

SENTIDO DE LA RESOLUCION	Atento a estas consideraciones, se determina MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que proporcione a la Parte Recurrente, la información requerida en las preguntas 1, 2 y 4 de su solicitud; habilitando todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles para poner a su disposición la información en el formato que resulta de su interés.
---------------------------------	---

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el proyecto de resolución anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** tomándose el **ACUERDO AP-05-180** por medio del cual se determina **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que proporcione a la Parte Recurrente, la información requerida en las preguntas 1, 2 y 4 de su solicitud; habilitando todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles para poner a su disposición la información en el formato que resulta de su interés.

10.-Proyecto de resolución del REV/432/2018 interpuesto en contra del **Poder Judicial del Estado**, el Comisionado Presidente Octavio Sandoval López, expuso de la siguiente manera:

El particular presentó un escrito de solicitud de acceso a la información pública, mediante el cual requirió:

- 1.- Copia certificada de los acuerdos por los cuales se concedió incapacidad médica después del 1 de agosto de 2018 a la Magistrada María Esther Rentería Ibarra.
- 2.- ~~Copia certificada de todos y cada uno de los documentos mediante los cuales haya justificado ante esa Autoridad la necesidad de gozar de incapacidad, así como la ratificación que se hubiere tomado de los mismos.~~
- 3.- Conocer si durante el periodo de las incapacidades, la Magistrada disfrutó de sus emolumentos y percepciones y a cuánto ascendió tal cantidad.
- 4.- Conocer desde qué fecha ha dejado de sesionar la primera sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, derivado de la falta de Magistrados para integrarla.
- 5.- Conocer el mecanismo y el fundamento legal aplicados para evitar la falta de sesión por la sala mencionada.

La respuesta se hizo consistir en lo informado mediante oficio número 668/2018, a través del cual se remitió copia certificada de dos puntos de acuerdo de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura; copia de dos certificados de enfermedad, y copia de un oficio emitido por el Jefe de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Consejo de la Judicatura; y por cuanto al resto de la información, se informó que son cuestiones que atañen al Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

El particular, interpuso recurso de revisión con motivo de la clasificación de información, entrega de información incompleta y entrega de información que no corresponda con lo solicitado.

En contestación al recurso, el Sujeto Obligado allegó información en atención al punto 2 de la solicitud; y no obstante de haberlo realizado de manera extemporánea, se dio vista al recurrente, a fin de satisfacer su derecho de acceso.

El particular acotó sus agravios a la inconformidad con la respuesta a los puntos 2, 4 y 5 de su solicitud; coligiéndose que respecto de la información obtenida en cuanto a las preguntas 1 y 3, se encuentra conforme.

~~En cuanto al punto 2, el particular se duele de la **entrega de información incompleta**, pues solicitó todos y cada uno de los documentos por medio de los cuales hubiere justificado la Magistrada, la necesidad de gozar de incapacidad médica; mientras que aduce, solo le entregaron copias de dos certificados de enfermedad donde se avalan las constancias expedidas por el Médico tratante de la funcionaria.~~

Al respecto, el Sujeto Obligado presentó en contestación al recurso copia íntegra de un resumen médico y un certificado expedidos por dicho médico.

Además, el recurrente se adolece que no le fue informado si fueron o no ratificados los documentos expedidos por el médico tratante de la Magistrada, así como entregar copia

de dicha ratificación en caso de existir; sin embargo, contrario a estas manifestaciones tenemos que el Sujeto Obligado exhibió dos certificados de enfermedad signados por el Jefe del Servicio Médico Forense, dependiente del Poder Judicial, mediante los cuales avala las constancias del médico citado, **lo que se traduce en la ratificación** de los documentos presentados por la Magistrada a fin de justificar su necesidad de gozar de una incapacidad médica.

Por otro lado, el recurrente impugnó la omisión de entregar la información solicitada en las preguntas 4 y 5; y revisadas la respuesta primigenia y la contestación, se advierte que en efecto **no fue otorgada respuesta a tales puntos**.

En cuanto a la **clasificación de la información**, el recurrente se queja de que el Sujeto Obligado suprimió datos sensibles sin decir cuales ni explicar por qué; y si bien, en la respuesta originaria el Sujeto Obligado en efecto testó información sin seguir los requisitos previstos para la elaboración de versiones públicas; sin embargo, en la contestación al recurso el Sujeto Obligado modificó su postura y al exhibir de manera íntegra los documentos expedidos por el médico tratante de la Magistrada, reveló su diagnóstico médico atento al interés del recurrente; en estas circunstancias, el Sujeto Obligado **deberá entregar también de manera íntegra los certificados de enfermedad emitidos por el Jefe del Servicio Médico Forense**, pues constituyen la ratificación de los documentos justificativos solicitados.

SENTIDO DE LA RESOLUCION	Este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado a efecto de que entregue la información requerida en las preguntas 4 y 5 de la solicitud y también, copia certificada íntegra de los certificados de enfermedad emitidos por el Jefe del Servicio Médico Forense.
---------------------------------	---

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el proyecto de resolución anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** tomándose el **ACUERDO AP-05-181** por medio del cual se determina **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado a efecto de que entregue la información requerida en las preguntas 4 y 5 de la solicitud y también, copia certificada íntegra de los certificados de enfermedad emitidos por el Jefe del Servicio Médico Forense.

11.-Proyecto de resolución del REV/423/2018 interpuesto en contra **Poder Judicial del Estado**, el Comisionado Presidente Octavio Sandoval López, expuso de la siguiente manera:

El particular hizo consistir su solicitud de información, en diez preguntas relativas a la inhabilitación de uno de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado; pidiendo conocer fechas, medidas administrativas tomadas al respecto, copias de documentación al respecto; y así mismo, fundamentación y motivación respecto del nombramiento de la Juez de Control Verónica Cataño González.

La respuesta medular consiste en lo informado mediante oficio SGA/1673/2018, mediante el cual adujo remitir copia certificada de las actas del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con los números de folios 1684, 1685, 1687 y 1688, en atención a la pregunta 5.

El particular, inconforme con la respuesta, interpuso recurso de revisión con motivo de la entrega de información incompleta.

En contestación al recurso, el Sujeto Obligado allegó información en respuesta a las preguntas 1, 2, 3 y 7 de la solicitud de acceso; y no obstante de haberlo realizado de manera extemporánea, se dio vista al recurrente, sin que este hubiere manifestado inconformidad alguna.

En estudio del agravio esgrimido, tenemos que la parte recurrente impugna que el Sujeto Obligado únicamente entregó copias de actas de sesión, atento a su pregunta número 5; siendo omiso en responder las 9 preguntas restantes de su solicitud.

En cuanto a la información entregada en dicho punto, acorde a las constancias obrantes en los autos del expediente, se aprecia que el acta del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado identificada con número 1687 está **incompleta**, pues aparecen 6 de 20 fojas, además, no aparece obrante el acta identificada con número 1688, por lo que este punto es **incompleto**.

No pasa inadvertido que mediante el oficio número SGA/1673/2018 se informó que las actas relativas a las sesiones del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, son públicas a través del portal de transparencia del Poder Judicial del Estado; sin embargo, fue omiso en **precisar la forma** en que se arriba al encuentro de la información; en contravención a lo estipulado en los artículos 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y 199 de su Reglamento.

Por otro lado, no obstante que el Sujeto Obligado derivado de la interposición del recurso de revisión allegó mayor información en respuesta a las interrogantes de la solicitud, fue omiso en otorgar respuesta a las preguntas 4, 6, 8, 9 y 10, por lo que se actualiza la entrega de información incompleta y en ese sentido el agravio en estudio es fundado.

SENTIDO DE LA RESOLUCION	Este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que entregue a la Parte Recurrente, la información solicitada en las preguntas 4, 6, 8, 9 y 10 de la solicitud de acceso 00997118 de la Plataforma Nacional de Transparencia; así mismo, entregue de manera íntegra el acta del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, identificada con número de folio 1687, y el acta del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, identificada con número de folio 1688.
---------------------------------	--

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el proyecto de resolución anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** tomándose el **ACUERDO AP-05-182** por medio determina **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que entregue a la Parte Recurrente, la información solicitada en las preguntas **4, 6, 8, 9 y 10** de la solicitud de acceso **00997118** de la Plataforma Nacional de Transparencia; así mismo, entregue de manera íntegra el acta del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, identificada con número de folio 1687, y el acta del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, identificada con número de folio 1688.

12.-Proyecto de resolución del REV/411/2018 interpuesto en contra del **Congreso del Estado**, el Comisionado Presidente Octavio Sandoval López, expuso de la siguiente manera:

El particular solicitó del pleno del congreso del estado y de los diputados integrantes de la legislatura en lo personal, información relativa a:

A.- si tienen conocimiento de la existencia de nepotismo en el Poder Judicial del Estado, donde su artículo 18 de la ley orgánica, establece que los familiares hasta el cuarto grado de magistrados y consejeros no pueden laborar en dicho ente público.

B.- si han requerido algún informe o justificación por parte del Poder Judicial del Estado acerca de dicha circunstancia.

C.- qué medidas administrativas o de diversa índole piensan realizar para hacer cumplir el contenido del citado artículo 18 o en su caso se pretenda derogarlo.

El Sujeto Obligado dio respuesta por conducto de la Unidad de Transparencia informando que se turnó la solicitud a la Dirección de Procesos Parlamentarios, quienes mediante oficio contestaron que no existe documento alguno donde se informe de la situación cuestionada en el Poder Judicial, ni se recibió solicitud de informe alguno al respecto; manifestando que el Congreso no podría actuar ante temas de índole interno del Poder Judicial.

El particular, inconforme con la respuesta, interpuso recurso de revisión con motivo de la declaración de inexistencia de la información y a la declaración de incompetencia por el Sujeto Obligado, pues aduce que la respuesta viola su derecho a la información al brindar la respuesta una persona del congreso diversa de a quién fue dirigida; así mismo, por considerar que el Sujeto Obligado pretende evadir la rendición de cuentas puesto que corresponde a los diputados salvaguardar la correcta aplicación de los recursos públicos, incluso prevenirlos a través de medidas legislativas dentro del ámbito de su competencia.

En la contestación, el Sujeto Obligado invocó el artículo 55 de la Ley de Transparencia Local y el artículo 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; encaminados a establecer que la Unidad de Transparencia, es el área operativa encargada de recibir y tramitar las solicitudes de información y de verificar que los órganos del Congreso den

cumplimiento de las obligaciones a cargo del Poder Legislativo en materia de transparencia.

Sobre el tema, la Ley de la materia dispone que **la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado es un órgano operativo responsable de conocer a cabalidad la estructura orgánica, integración, facultades y atribuciones de dicho ente, a efecto de realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información.**

De ahí que no se estima violatorio del derecho de acceso del solicitante, que el oficio de respuesta haya sido signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, pues finalmente, es ella la responsable de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información.

Ahora, en cuanto a la competencia del Congreso para generar, adquirir o poseer la información materia de la solicitud, la Ponencia Instructora procedió a la consulta de la normatividad que regula su actuar; y en adición a las facultades previstas en el artículo 27 de la Constitución Local invocadas por el Sujeto Obligado, se revisaron las obligaciones de los Diputados previstas en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y así mismo, las atribuciones de la Dirección de Procesos Parlamentarios, y de tal marco de actuación no se desprenden facultades relativas a requerir informes sobre el nepotismo al Poder Judicial o bien, aplicar medidas administrativas para hacer cumplir el contenido del artículo 18 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Aunado a lo anterior, el sujeto obligado, allegó el Acuerdo de inexistencia del Comité de Transparencia de la XXII Legislatura del Congreso del Estado.

En relación con lo anterior, se revisaron las atribuciones de los órganos del Poder Judicial del Estado, de conformidad con lo establecido en la Constitución Local y en su Ley Orgánica, y se encontró que corresponde al Pleno del Tribunal Superior de Justicia resolver respecto a la designación, ratificación, remoción y renuncia de Jueces del Poder Judicial y del personal jurisdiccional del Tribunal; y corresponde al Consejo de la Judicatura del Estado autorizar el nombramiento de los empleados de la administración de justicia. Así mismo, se encontró que la inobservancia del artículo 18 de la Ley Orgánica, es motivo de responsabilidad de quien o quienes aprueban la designación, procediéndose a la remoción inmediata respecto del servidor público indebidamente designado.

Atento a lo anterior y toda vez que la Constitución Local prevé que los funcionarios públicos no tienen más **facultades que las que expresamente les otorgan las leyes**, éste Órgano Garante advierte que, el solicitar informes al Poder Judicial sobre el nepotismo o bien, resolver sobre ese tema, escapa de las atribuciones del Congreso del Estado y encuadra en las del Poder Judicial.

SENTIDO DE LA RESOLUCION	Este Órgano Garante determina CONFIRMAR la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso materia del presente recurso.
---------------------------------	--

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el proyecto de resolución anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** tomándose el **ACUERDO AP-05-183** por medio determina **CONFIRMAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso materia del presente recurso.

13.-Proyecto de resolución del REV/369/2018 interpuesto en contra del **Ayuntamiento de Ensenada**, el Comisionado Presidente Octavio Sandoval López, expuso de la siguiente manera:

El particular solicitó copias de todo lo actuado dentro de la denuncia ciudadana JI/DE/2919/2018 que se encuentra en la Dirección de Administración Urbana, Ecología y Medio Ambiente.

En respuesta a la solicitud, el Sujeto Obligado puso a disposición del solicitante, diversas constancias señaladas como integrantes del expediente de denuncia JI/DE/2919/2018.

El particular, inconforme con la respuesta, interpuso recurso de revisión, aduciendo que quedó documentación del expediente pendiente de entregar.

En la contestación, el Sujeto Obligado modificó su respuesta presentando un acuerdo de clasificación de reserva de la información concerniente al expediente de denuncia ciudadana identificado como JI/DE/2919/2018, radicado en la citada Dirección de Administración.

El Sujeto Obligado clasificó como reservada la información invocando el artículo 110, fracción X, de la Ley de Transparencia Local, al tratarse de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio al que no recaído una resolución que dirima la controversia.

Analizado el acuerdo de reserva, se advierte que el Sujeto Obligado cumplió con la prueba de daño prevista en el artículo 111 de la Ley de la materia; y ponderadas las manifestaciones realizadas por el Sujeto Obligado, este Instituto considera procedente la reserva de información.

Sin embargo, en lo relativo al **plazo por el que se reserva la información**; se observa que el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado atendió a un periodo de **2 años a partir de la aprobación de la resolución**, o bien, **hasta en tanto se emitiera resolución que hubiere dejado firme la resolución** del expediente.

En tal vista, se consultó el Portal de Transparencia del Sujeto Obligado, específicamente la información relativa a las resoluciones y laudos que se emitan en procedimientos seguidos en forma de juicio, de lo cual se llegó al encuentro de la resolución dictada al recurso de revocación número 003/2018 en contra del expediente JI/DE/2919/2018; a través de la cual se confirmó la resolución de la denuncia ciudadana.

En estas circunstancias, sobreviene la presunción de que ya no subsiste la causa generadora de la reserva, y así, se determina pertinente **modificar la respuesta** para el efecto de que, entregue la información solicitada por el particular en caso de que los motivos que dieron origen a la reserva de información hayan dejado de existir, o bien, justifique de manera fundada, motivada y documentada, que la resolución de la denuncia ciudadana JI/DE/2919/2018 no ha causado estado.

SENTIDO DE LA RESOLUCION	Este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta por cuanto hace al periodo de reserva para los efectos antes precisados, quedando el resto intocado.
---------------------------------	--

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el proyecto de resolución anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** tomándose el **ACUERDO AP-05-184** por medio determina **MODIFICAR** la respuesta por cuanto hace al periodo de reserva para los efectos antes precisados, quedando el resto intocado.

Concluida la exposición de las ponencias y continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a Presentación en su caso discusión y/o aprobación de los activos fijos para darse de Baja, según la Norma Administrativa NA/CI/05/2018, el Comisionado Presidente Octavio Sandoval Lopez expuso en los términos siguientes:

“Gracias en sesiones pasadas se los comente estamos previendo hacer la renovación del equipo de transporte los vehículos del Instituto dos vehículos que ya tienen desde que se constituyo el instituto para que se den de baja así como la computadora que se perdió, sométalo a votación por favor Secretario.”

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el asunto anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **UNANANIMIDAD** mediante el **ACUERDO AP-05-185** en donde se aprueban los activos fijos para darse de baja, según la norma administrativa NA/CI/05/2018.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la presentación, en su caso discusión y/o aprobación de las resoluciones correspondientes a la verificación de cumplimiento relativo a dos Sujetos Obligados en el mes de Febrero, el Comisionado Presidente Octavio Sandoval Lopez expuso en los términos siguientes:

“En este caso se hizo la verificación que tenemos prevista en el sorteo así como los que incorporamos por motivo del tiempo que estamos viviendo, incorporamos a todos los partidos políticos para tener un panorama de cómo están en materia de transparencia, particularmente ahorita que estamos en campañas electorales y que los partidos políticos deben de ser un ejemplo de transparencia por ese motivo el pleno acordó realizarles una auditoria de verificación y les presento los resultados de la verificación espontanea que se hace en la primera fase para conocer como esta la carga de

informacion de sus portales, en el caso del Sujeto Obligado Partido Politico Morena solamente tiene 61.62% del 100% de la informacion que debe tener, el Partido Movimiento Ciudadano tiene un 89.67%, el Partido Accion Nacional tiene un 94.75% , el Partido de Baja California tiene un 93.14%, el Partido de la Revolucion Democratica tiene un 0% de informacion en su portal, el Partido del trabajo tiene 0% de informacion en su portal, el Partido Revolucionario Institucional solo tiene el 45%, el Partido Verde Ecologista tiene 0%, el Congreso del Estado tiene 86% de Cumplimiento, esos son los sujetos obligados que propusimos revisar fuera del sorteo, en la parte del sorteo la administradora de la via corta Tijuana- Tecate tiene un 81.88%, el régimen de protección social de Baja California tiene un 96.39%, el instituto de planeación y desarrollo de Tecate tiene el 27%, el Desarrollo Integral de la familia tiene el 40.95%, la comisión de arbitraje medico el 92.19%, el Instituto metropolitano de Planeacion de Tijuana tiene el 3.79% , el patronato del centro recreativo de juventud 2000 de Mexicali tiene el 76.40%, el Instituto Municipal del Deporte de Tijuana tiene 0% , el Instituto Municipal contra las adicciones de Tijuana tiene el 0% de informacion ,el Instituto Municipal de investigación y Planeacion de Ensenada tiene el 64% y por ultimo el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California tiene el 75%, esos resultados de carga de informacion es lo que encontraría un ciudadano que espontáneamente quiera revisar el portal, esto tiene que ver con una revisión de actualización al 31 de Marzo del 2019 se prevé que deben de actualizar por trimestre por lo tanto los resultados que nos arroja la verificación es que esta en los términos que fue planteado de acuerdo con nuestra regulación se le va notificar esta resolución y tienen 20 días para corregir las situaciones que se les hacen de su conocimiento sin dejar desapercibido que realmente esa informacion debe de estar siempre al 100% porque la informacion debe estar cuando el ciudadano la consulta no como consecuencia de resolver las observaciones de una auditoria de verificación que hace el Organo Garante, es cuanto.”

Acto seguido la Comisionada Elba Manoella Estudillo Osuna, manifesto lo siguiente: “En el caso de las justificantes que se dieron los partidos políticos que justifican las secciones ¿Esas se cuenta como carga? ¿Entonces se le agrega un punto?”

- Se le agrega un punto porque al final de cuenta en las encuestas lo valora como un uno

Comisionada Elba Estudillo Osuna: “Digo estoy tratando de sacar las proporciones porque el Partido Político que mas fracciones informo fueron 38 justifica 7 y el otro partido político informa 19 que es casi casi la mitad pero justifica 15 y en porcentajes no se van a la mitad entonces si hay puntaje para la justificación.”

Comisionada Elba Manoella Estudillo Osuna, manifesto: A mí lo único que me preocuparía y que a lo mejor valdría la pena secretario que lo vieras es lo de los hipervínculos rotos de aquellos Partidos Políticos que aparecen en ceros, que tal vez no saliera una situación que tal vez habría cambiado aquellos que están en ceros seguramente por ahí vamos a encontrar que no tienen ni siquiera un portal o algo así entonces nos paso con un partido político que cambiaron el punto mx entonces hay que hacer una llamada y verificar cual es la liga y que la liga sea la verificada, eso seria todo”

El secretario Ejecutivo Juan Francisco Rodriguez Ibarra, manifestó: Aquí viene en el dictamen dice que por ejemplo el 0 del PRD dice que cuenta con hipervínculo al portal de la plataforma sin embargo solo publican información actualizada al 2018 ósea el trimestre materia de esta verificación no lo actualizo, en el caso del verde ecologista les falta publicación pero si es el hipervínculo y si se corroboró vía oficio me comenta el coordinador de verificación

Comisionado Presidente Octavio Sandoval Lopez, manifestó: *“Muchas gracias por el trabajo tan bueno que hicieron sobre todo por la prisa para sacar esas resoluciones.”*

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el punto anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** mediante el **ACUERDO AP-05-186** en donde se aprueban las resoluciones correspondientes a la verificación de oficio de los 20 Sujetos Obligados sorteados para el mes de Abril y Mayo.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los acuerdos de cumplimiento correspondiente a la verificación de cumplimiento relativos a 02 Sujetos Obligados en el mes de Febrero. El comisionado presidente Octavio Sandoval Lopez, expuso en los términos siguientes:

“En este caso hay dos sujetos obligados que ya resolvieron las observaciones son el INMUJER enseñada y el INJUVE de Tijuana una vez transcurridos los 20 días que se les otorgaron para su regularización y la revisión de la memoria técnica, las observaciones con la retroalimentación recibida de esas dos entidades se determina que tienen un cumplimiento al 100% de las obligaciones de transparencia que en este caso la revisión de realizo al 4to trimestre del 2018 a diciembre por lo tanto les propongo Comisionados que lo votemos”

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el punto anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** mediante el **ACUERDO AP-05-187** en donde se aprueban los acuerdos de cumplimiento correspondiente a la verificación de cumplimiento relativos a 02 Sujetos Obligados en el mes de Febrero.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la presentación, en su caso discusión y/o aprobación del acuerdo de incumplimiento de la verificación de cumplimiento del Sistema de Transporte Municipal de Tecate (Efectiva multa). El Comisionado Presidente Octavio Sandoval Lopez, expuso en los términos siguientes:

“en este caso Comisionados, de esta verificación el sistema municipal de transporte de Tecate no obstante que se hizo una verificación y se le dio el termino de 20 dias que contempla nuestra normas para regularizar las observaciones de la verificación y transcurrido este termino en una segunda verificación no se cumplió con lo establecido en la memoria técnica solamente llego a un 82.9% es decir tenia un cumplimiento inicial

de 64% y en la segunda verificación se llegó que solo cumplía con el 82.92% por lo tanto se llega a la siguiente determinación :

Es procedente hacer efectivo el apercibimiento decretado mediante proveído de fecha 12 de abril 2019, al **C. ALEJANDRO RAMÍREZ MARTÍNEZ**, en su carácter de **DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MUNICIPAL DE TECATE**, consistente en la aplicación de una **MULTA de ciento cincuenta veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en Unidad de Medida de Actualización (UMA)**, que corresponde a la cantidad de \$12,673.50 M.N. (Doce mil seiscientos setenta y tres pesos cincuenta centavos 00/100 Moneda Nacional), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$84.49 (ochenta y cuatro pesos con cuarenta y nueve centavos), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el 10 de enero de 2019 en el Diario Oficial de la Federación. Lo anterior, de conformidad a lo previsto por los artículos 91, 157 fracción II y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; acorde al ordinal tercero transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en veintisiete de enero de dos mil dieciséis ; así como los numerales 298 al 306 de su reglamento, y el Acuerdo del ITAIPBC mediante el cual se establecen las normas para la implementación de las notificaciones personales de los requerimientos del instituto.

Dentro del término de **CINCO DIAS HÁBILES siguientes al de su notificación**, para que **PUBLIQUE DE MANERA INMEDIATA** la información pública referida en los artículos 81, 82 y 83 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de B.C., en los términos y conceptos esbozados en el cuerpo de la presente determinación; debiendo informar a este Instituto por escrito, y con las evidencias que soporten el cumplimiento a lo ordenado, de conformidad con el artículo 104 de la referida Ley

Además, hágase de su conocimiento que su incumplimiento será difundido en el Portal de Transparencia del Instituto, de acuerdo a lo previsto en los numerales 157 fracción II, 158, 171 de la ley de la materia; en concordancia con el numeral 305 del Reglamento de Ley.

Aunado a lo anterior, dígase al presunto infractor que de persistir la negativa, será requerido de nueva cuenta, bajo apercibimiento de multa, que podrá ser de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en Unidad de Medida de Actualización (UMA) a elección del Pleno del Instituto, de acuerdo a lo previsto en los numerales 157 fracción II, 158 y 159 de la ley de la materia; en concordancia con los numerales 298 al 306 de su Reglamento."

Sin mas comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el punto anteriormente expuesto el cual resultó **APROBADO** por **UNANIMIDAD** mediante el **ACUERDO AP-05-188** en donde se aprueba el acuerdo de incumplimiento

de la verificación de cumplimiento del sistema de transporte municipal de Tecate (efectiva multa).

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente al informe de Comisión que rinde el Comisionado Presidente Octavio Sandoval Lopez el cual fue debidamente rendido ante el pleno.

Continuando con el siguiente punto del orden del día se procedió a enunciar el Resumen de Acuerdos Correspondientes.

Correspondiente al siguiente punto del orden del día, se establece la fecha y hora de la próxima sesión para el día Viernes 24 de Mayo de 2019 a las 12:00 horas.

Finalmente, el Comisionado Propietario Presidente Octavio Sandoval López agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes y clausuró la Segunda Sesión Ordinaria del mes de Mayo del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el día 17 de Mayo del 2019.



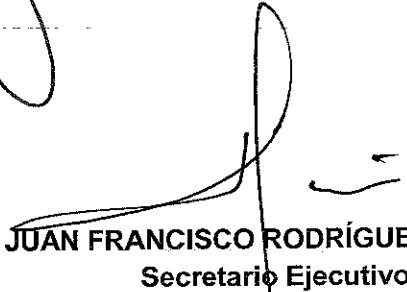
OCTAVIO SANDOVAL LOPEZ
Comisionado Propietario Presidente del ITAIPBC



ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA
Comisionada Propietaria



GERARDO JAVIER CORRAL MORENO
Comisionado Suplente



JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA
Secretario Ejecutivo



La presente Acta consta de 27 hojas, fue aprobada en la Tercera Sesión Ordinaria de Mayo de 2019 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, celebrada 24 de Mayo del 2019, y firmada conforme al artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 90 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.